

DESDE 2006



La Fundación Centro Eugenio Mendoza es un ente sin fines de lucro, desde el 11 de febrero de 2006. Creada con la finalidad de promover la participación ciudadana y contribuir en el desarrollo de la comunidad, a través de la participación de la sociedad civil, el sector público y privado, en las actividades deportivas y recreativas como medios primordiales que proporcionan bienestar físico y mental a la comunidad, así como también mejorar su calidad de vida.

MISIÓN

Promover el desarrollo integral del ser humano en el Municipio Chacao y en el Estado Miranda, a través de actividades deportivas y recreativas que apoyan los derechos fundamentales de la comunidad y sus individuos, mediante acciones interinstitucionales y participación ciudadana, que impulsan una política pública inclusiva sensible y comprometida con lograr calidad de vida, convivencia saludable, que permitan forjar mejores atletas en nuestro país.

VISIÓN

Ser una organización de vanguardia que contribuye en el desarrollo y mejoramiento físico de venezolanos, impulsando a aquellos talentos nacientes que independiente de su condición, que se convertirán en los futuros campeones del deporte venezolano y en ciudadanos integrales responsables, formados bajo la disciplina y los valores que solamente el deporte, la recreación y una sana convivencia son capaces de alcanzar.

LABOR

Nuestra labor principal es proporcionar a las comunidades, escuelas y colegios, clubes deportivos y vecinos instalaciones deportivas adecuadas, espacios seguros en condiciones óptimas para ejercitar cuerpo y mente.

VALOR

Enfocar el deporte como una política pública, es entender que esta actividad más allá de generar bienestar físico a quienes lo practican

o generar diversión y entretenimiento, cumple funciones de salud pública, educativas, social, cultural y formación de Ciudadanos. Anclados en valores y principios que coadyuvan a fomentar una política pública basada en el respeto, inclusión, integración, participación, colaboración y solidaridad.

BENEFICIO FISCAL AL DONAR

Las Donaciones tienen su fundamento en la Ley de Impuesto sobre la Renta, en la cual se establece en su artículo 27, Parágrafo 12 y 13, su base legal. En el citado artículo se habla sobre las deducciones de las Donaciones y Liberalidades.

Art.27, Parágrafo 12: Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, contribuciones hechas a favor de instituciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines establecidos. Igualmente, en el citado artículo se establece los parámetros:

Art.27, Parágrafo 13: Límites a las donaciones, calculada antes de haberla deducido:

- Δ Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de 10.000 unidades tributarias (UT) y Ocho por ciento (8%), por porción de renta neta que exceda 10.000 UT.
- Δ Uno por ciento (1%) de la renta neta, en aquellos casos en que el contribuyente se dedique actividades Petroleras y Mineras.

Es importante destacar que la Donación constituye la transmisión de una propiedad o un patrimonio que se hace mediante un documento público a favor del Estado venezolano. Las donaciones de una persona natural, con fines asistenciales y benéficos a la Fundación, se deberá incorporar en su desgravamen para calcular su impuesto.

Por otro lado, las Liberalidades corresponde el dinero en efectivo que el empresario y contribuyente otorga con fines de utilidad colectiva y de RESPONSABILIDAD SOCIAL de las empresas, que persigan objetivos benéficos y asistenciales, efectuados a favor de instituciones que no persigan fines de lucro. Para su comprobación es necesaria una factura.

PROCEDIMIENTOS LEGALES Y FISCALES ESTABLECIDOS:

1.- Contrato.

La donación puede ser una liberalidad (dinero) o bienes tangibles o intangibles. La donación para que sea formalizada y válida de acuerdo a la base legal establecida en los Artículos 1.439 y 1.440 del Código Civil Venezolano, en el cual se establece un formato de contrato de donación el cual no es necesario que sea notariado,



que se firmará en el acto de entrega-recepción en donde ambas partes tanto Donante como Donatario acepten los términos allí establecidos.

En el caso de la donación de bienes inmuebles, se deberá hacer constar en documentos público protocolizado de conformidad Código Civil.

2.- Carta de aceptación de la Donación.

Las compañías emiten una carta dirigida a la Fundación o Asociación indicando los bienes donados, y el Donatario firma y sella la misma en calidad de aceptación.

Establece la norma que deberíamos exigir una carta a los entes públicos, fundaciones, empresas sin fines de lucro, etc. en donde ellas indiquen expresamente la aceptación de la donación. Si no expresa debidamente la aceptación podría considerarse nula la donación (Artículos 1.439 al 1.449 del Código Civil), no siendo admisible como soporte solo la carta solicitud de medicamentos por parte del donatario.

3.- Emisión de Factura de bienes donados emitida por las compañías.

La donación consiste en transferir a título gratuito el dominio de un bien, y en el caso de la donación de mercancías que formen parte del inventario, es necesario expedir factura e incluso cobrar el IVA (Artículo 31 RLIVA), se debe tener en cuenta, que, si el bien retirado del inventario está gravado con este impuesto, éste se debe generar, y la base gravable será el precio de venta del bien retirado según lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), por ende, reitero basado en la norma que se debe expedir la factura aun cuando el valor de la operación sea de cero bolívares.

Igualmente, de acuerdo al Artículo 4 numeral 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se considera venta a la transferencia del dominio de un bien ya sea a título oneroso o gratuito, por lo que se debe concluir que el hecho de transferir gratuitamente o [donar] una mercancía no afecta para nada el concepto de venta, y con ello la obligación de facturar y de generar y cobrar el IVA en caso de ser una mercancía gravada con dicho impuesto.

4.- Registro en Libro de Ventas de Factura de bienes donados.

De acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de la Ley del IVA la factura emitida por la empresa, en este caso por concepto de la donación debe registrarse en una columna especial del Libro de Ventas. Contablemente debe realizarse este registro, el cual no debería afectar las ventas correspondientes a las operaciones propias del negocio.

5.- Deducción de Donación, límites y condiciones:

Las empresas como donantes, pueden deducir de la renta bruta, el monto de las donaciones y liberalidades efectuadas:

- Δ Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Parágrafo duodécimo del artículo 27 de LISLR.
- Δ Aplicando los límites porcentuales establecidos en el Parágrafo decimotercero.
- Δ Que el beneficiario este domiciliado en el país.
- Δ Que la empresa no haya sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en se efectuó la liberalidad o donación.

Es de destacar que las Donaciones que excedan de los límites establecidos en el Artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), serán considerados NO DEDUCIBLES a fines de ISLR, siendo necesario implementar políticas de Donación en el negocio para manejar estos toques para no incrementar el gasto de impuesto de la compañía por este concepto.

Las entidades sin fines de lucro a la cual le realicemos donaciones en efectivo deben entregarnos copia de la calificación y registro de la exención de ISLR correspondiente otorgada por el SENIAT (Parágrafo Único del artículo 14 Ley de ISLR), caso contrario se deberá aplicar la retención de ISLR correspondiente.

A los fines de la determinación de la renta neta para el cálculo del ISLR y que los contribuyentes puedan deducir los gastos ocasionados por conceptos de donaciones o liberalidades, deben cumplir o verificarse las siguientes condiciones:

- Δ Estén domiciliados en el país (Parágrafo duodécimo, Artículo 27 Ley ISLR)
- Δ No hayan sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que efectuó la liberalidad o donación.
- Δ No tengan pérdidas en el ejercicio en curso, es decir, que, si el contribuyente no tiene renta neta, porque tuvo pérdidas, no puede deducir la donación o liberalidad.
- Δ Que la donación haya sido efectivamente realizada durante el período gravable.

Lcda. Yoselin D' Ovidio
PRESIDENTE
Fundación Centro Eugenio Mendoza
Gaceta Municipal Chacao
Numero Ordinario 1790
Resolución 018-19 del 11 de febrero de 2019
Celular: 0412.814.90.68
e-mail: fcempresidencia@gmail.com